

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: FABIO JOSE GARCIA VEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00361-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022. Se informa sobre la apertura del proceso de reorganización del demandado.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00361 00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se corroboró por el Despacho que, en efecto, el demandado FABIO JOSE GARCIA VEGA, fue admitido en proceso de reorganización empresarial mediante auto del 6 de abril de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA. Así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que reza:

«A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta».

En ese orden de ideas, me ABSTENGO de continuar la ejecución frente al demandado FABIO JOSE GARCIA VEGA, y se REMITE de manera inmediata el expediente digitalizado en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Coordinadora del Grupo de Admisiones, quien es ahora el competente para conocer de la ejecución, a efectos de que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial de FABIO JOSE GARCIA VEGA, N° de proceso 2022-06-00236, precisando que las medidas aquí decretadas en contra del demandado quedan a disposición del proceso concursal. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05985b05bdc582c09161bab7039b79b0f60684c01c126a11b851a36e6df8f14c
Documento generado en 26/04/2022 02:47:09 PM

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: FABIO JOSE GARCIA VEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00361-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**